

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1234

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA
RADICADO: 76001-4003-002-2022-00810-00

Es allegado por parte de la liquidadora designada, escrito mediante el cual informa su imposibilidad para aceptar el cargo encomendado, en consecuencia, se procederá a relevarla.

De igual manera, son allegadas respuestas emitidas por TRANSUNIÓN y FENALCO ANTIOQUIA-PROCRÉDITO, escritos que se agregarán al plenario.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar designado **MONICA PIPICANO**, y en su lugar **NOMBRAR** de la lista de liquidadores a la Dra. **MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO**, quien puede localizarse en el número celular 3006175552 y correo electrónico marthacarbelaebz@hotmail.com líbrese el correspondiente oficio.

Se establece como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$600.000.00 M/cte.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR las respuestas emitidas por las entidades TRANUNIÓN y FENALCO ANTIOQUIA – PROCREDITO, para que obren en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA